

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

| | |
|-------------------------|---------------------------------|
| Tribunal | Corte de Apelaciones de Copiapó |
| Rol | 568-2023 |
| Fecha de ingreso | 16 de noviembre de 2023 |
| Recurso | Recurso de protección |
| Resultado | Acogida sin costas |
| Caratulado | GARROTE/CLAVIJO |

Se deduce recurso de protección por la madre del niño Clemente Portiño contra la Escuela de Fútbol “Los Coyotes”.

La representada indica que se le impidió a su hijo Clemente, de ocho años de edad, quien tiene condición de TEA (trastorno del espectro autista), el acceso al Torneo Atacama Cup, en la categoría Sub-10, el día 26 de agosto de 2023, hecho que constituye una discriminación arbitraria e ilegítima que ha incidido negativamente en la esfera psíquica del niño, causándole un trauma emocional. Este hecho ha privado y perturbado al hijo de la representada en su derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, establecida en el artículo 19 numeral 1° de la Constitución Política de la República.

Por otro lado, la recurrida afirma que no existe un actuar arbitrario o ilegal, ni vulneración a la integridad física, psíquica, ni al derecho a la vida, sino todo lo contrario, existe una protección por parte de la Escuela Los Coyotes a la situación de Clemente, a fin de no exponerlo a riesgos que puedan conllevar lesiones o traumas físicos, ya que por su edad debiese estar compitiendo en la categoría Sub-8, y que el orden de las categorías fue aplicado de manera generalizada a raíz del ingreso de nuevos niños y la correspondiente falta de cupos en la categoría Sub-10.

La Corte decide acoger el recurso de protección, pues la escuela de fútbol Los Coyotes incurrió en la ilegalidad denunciada, constituyendo una vulneración

arbitraria de la garantía constitucional, pues afecta gravemente la integridad psíquica del niño Clemente.

En cuanto a las principales consideraciones de la Corte, es de suma relevancia la aplicación de la Ley N° 21.545, de 10 de marzo de 2023, que Reglamenta la Promoción de la Inclusión, la Atención Integral y la Protección de los Derechos de las Personas con Trastorno del Espectro Autista en el Ámbito Social, de Salud y Educación, cuyo artículo 18 ordena: “Las instituciones de educación no formal promoverán medidas para la participación e inclusión de personas con trastorno del espectro autista, y establecerán políticas y procedimientos con enfoque de derechos e inclusión en todos sus niveles”.

En cuanto a los hechos señalados, la Corte estima que el niño de autos ha tenido un rendimiento normal para su edad en lo que el deporte en cuestión exige, sin embargo, ha recibido un trato distinto por parte de la Escuela basado en la preocupación por su integridad física.

Finalmente, esta Corte considera que el actuar de la recurrida contradice la normativa chilena dirigida a desterrar la discriminación contra niños, niñas y adolescentes basada en sus condiciones personales; y que, además, se aleja del respeto y aceptación de todo ser humano en todo el espectro de su diversidad, y acarrea perniciosas consecuencias para el niño al apartarlo del espacio humano y físico que ya conoce y ha integrado a su rutina. Agrega la Corte que esto impacta negativamente en su desarrollo emocional, autoestima y seguridad, que son aspectos particularmente sensibles atento el desarrollo evolutivo propio de un niño de ocho años de edad.